



DECRETO No. 376
(31 de diciembre de 2024)

Por medio del cual se **REVOCA** el Decreto 373 de 27 de diciembre de 2024 por medio del cual se prioriza, aprueba y se designa ejecutor a un proyecto de inversión a financiarse con recursos del Sistema General de Regalías – SGR en el Departamento del Putumayo.

Que la secretaria delegataria con funciones de Gobernadora Encargada, conforme al Decreto N° 371 de 27 diciembre 2024, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, conferidas por la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el **Acto Legislativo 05 de 2011**, creó el Sistema General de Regalías y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, Sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 2056 de 2020 y reglamentado en el Decreto 1821 de diciembre de 2020 del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que mediante el **Acto Legislativo 05 de 2019** se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustará el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la **Ley 2056 de 2020** "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la **Ley 2056 de 2020**, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que de acuerdo con el **Artículo 28 Destinación del Capítulo I Reglas generales para los proyectos de inversión** de la Ley 2056 de 2020, con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.

Que de acuerdo con el **Artículo 1.1.1.1.1.** del Decreto 1821, denominado **Recursos del Sistema General de Regalías**, se define que los recursos del SGR se podrán destinar para el financiamiento de proyectos de inversión, previamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, aprobados por la respectiva entidad o instancia competente, con cargo a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, Asignación para la Inversión Regional, Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignación Ambiental, la Asignación para la Paz, el incentivo a la producción, exploración y formalización y los excedentes provenientes del ahorro pensional territorial acreditados en el FONPET.



DECRETO No. 376
(31 de diciembre de 2024)

Que de acuerdo con el **Artículo 27** de la Ley 2056 denominado **Giro de las regalías** los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que en el **Artículo 29. Características de los proyectos de inversión** de la Ley 2056, los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que en el **Artículo 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión** de la **Ley 2056**, se define que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, y que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el Literal a) del mismo artículo, así: *para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.*

Que según el **Artículo 35. Priorización y Aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional de la Ley 2056**. La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. De igual manera en el Parágrafo segundo del mismo artículo indica que los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley.



DECRETO No. 376
(31 de diciembre de 2024)

Que dé acuerdo al **Artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020** denominado **Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías**. El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que el **Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión** del Decreto 1821 de 2020 define que, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda.

Que de acuerdo al **Artículo 37, Ejecución de proyectos de inversión** de la **Ley 2056 de 2020**, las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar, y en su Parágrafo Primero indica que la ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que, a través de la **Ley 2279 de 2022** Por la cual se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

Que el Departamento Nacional de Planeación, con base en la **Ley 2056 de 2020** y parágrafo transitorio 1º del **artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020**, estableció que mientras la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y aprobar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión, atenderá lo siguiente: 1) los requisitos sectoriales, que se encuentran vigentes a 31 de diciembre de 2020, 2) las instancias o entidades que emitirán la viabilidad cuando concurren diferentes fuentes de financiación, 3) los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes de proyectos de inversión y liberaciones de recursos, así como 4) los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y priorización de los proyectos de inversión del OCAD, los cuales servirán de guía para la aprobación de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

CONSIDERANDOS PARTICULARES

Solicitud de creación del ajuste.

1. Que el Consejo de Estado – Sección Primera en la sentencia del 6 de septiembre de 2002, radicación número: 25000-23-24-000-1994-04555-01(6982), precisó que la "Revocación directa, que es la que requiere el consentimiento del titular del derecho, cuando el acto revocado crea una situación jurídica particular y concreta", no era aplicable al caso objeto de la decisión, y que "la situación jurídica que se creó mediante tal resolución no logró



DECRETO No. 376
(31 de diciembre de 2024)

consolidarse, toda vez que la misma nunca cobró firmeza, [y] desapareció del mundo jurídico estando suspendida en sus efectos jurídicos. Luego, no existió derecho adquirido alguno en cabeza de la actora por razón de dicha resolución".

2. Que conforme lo señala la doctrina especializada, el retiro del acto administrativo "acontece cuando un acto particular no ha sido dado a publicidad por ninguno de los medios o formas ya comentadas y la administración opta por recoger o sustituir la decisión respectiva, o por abolirla si no está obligada a tomarla", por razones de "conveniencia u oportunidad cuando el acto es discrecional, o de mérito cuando es reglado"; opera de manera oficiosa, y "está condicionada a que el acto no haya sido dado a conocer al o a los interesados, no está sujeta a causales ni trámites especiales, o mejor, es de plano, y obviamente no requiere del consentimiento de los posibles interesados"¹.
3. Que el Decreto 373 del 27 de diciembre de 2024 por medio del cual "Se prioriza, aprueba y se designa ejecutor a un proyecto de inversión a financiarse con recursos del Sistema General de regalías-SGR en el Departamento de Putumayo", no ha sido objeto de publicidad, por lo cual no ha producido efecto alguno, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 65, 66, 67 y 87 de la Ley 1437 de 2011, y en consecuencia, no se ha consolidado una situación jurídica particular protegida por el ordenamiento jurídico.
4. Que, a través de correo electrónico el día 30 de diciembre de 2024, el Municipio de ORITO, envía solicitud a la Gobernación de Putumayo, de la información emitida por OCAD PAZ, por medio del cual solicitan la asignación de recursos de cofinanciación, del Proyecto Denominado "**IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS AGROFORESTALES SOSTENIBLES A PARTIR DEL CULTIVO DEL ASAI EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**". Identificado mediante Código BPIN 20241301010065, por valor de Mil Millones De Pesos M/CTE (\$1.000.000.000), dado que este proyecto debe atenderse en la vigencia 2024.
5. Que por razones de conveniencia u oportunidad, consistente en la necesidad de disponer de recursos para la cofinanciación del proyecto "Implementación de sistemas agroforestales sostenibles a partir del cultivo de Asaí en el Departamento del Putumayo", código BPIN 20241301010065, aprobado mediante Acuerdo No. 76 del 23 de diciembre de 2024 por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Paz, debido a que no se cuentan con recursos disponibles del bienio en la suma de \$1.000.000.000,00 para la cofinanciación de parte del Departamento, poniendo en riesgo los recursos para dicho proyecto por valor de \$25.607.231.811,00 del SGR – asignación para la paz de la fuente: Municipios.
6. Que, por lo anterior se hace necesario Revocar el Decreto 373 de 27 de diciembre de 2024 por medio del cual "Se prioriza, aprueba y se designa ejecutor a un proyecto de inversión a financiarse con recursos del Sistema General de regalías-SGR en el Departamento de Putumayo".

¹ BERROCAL Guerrero, Luis Enrique. Manual del acto administrativo: Según la ley, la jurisprudencia y la doctrina. 4 ed. Librería Ediciones del Profesional Ltda. Bogotá, 2005. Pág. 334-335.



DECRETO No. 376
(31 de diciembre de 2024)

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

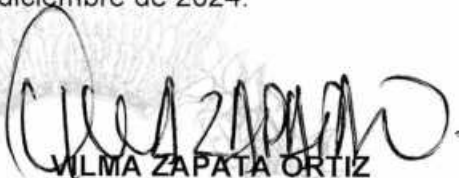
DECRETA:

ARTICULO I. Revocar, en su totalidad el Decreto 373 de 27 de diciembre de 2024 por medio del cual "Se prioriza, aprueba y se designa ejecutor a un proyecto de inversión a financiarse con recursos del Sistema General de regalías-SGR en el Departamento de Putumayo", por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

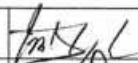
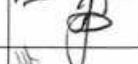
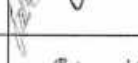
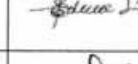
ARTÍCULO II. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los, 31 días del mes de diciembre de 2024.


WILMA ZAPATA ORTIZ

Secretaria de Despacho con funciones de Gobernador Encargado
según Decreto N° 371 del 27 de diciembre 2024

Proyectó:	Luis Armando Castillo Sánchez	Secretaria de Planeación	Profesional de Apoyo SPD	
Revisó:	Darnel Mauricio Mora Apraéz	Secretario de Planeación Departamental	Secretario de Planeación Departamental	
Revisó:	Jorge Alberto Loaiza Valencia	Despacho	Profesional Universitario	
Revisó:	Eduardo Santander Sánchez	Despacho de la Gobernación	Asesor de Despacho	
Revisó:	Francisco Javier Solís	Secretaria de Gobierno Dptal	Profesional Esp de Apoyo Jurídico SGD	